



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

**Resolución**

**Número:**

**Referencia:** EX-2021-57530680-APN-SDYME#ENACOM - ACTA 72

---

VISTO el EX-2021-57530680-APN-SDYME#ENACOM, el EX-2019-56830093-APN-DNSA#ENACOM, el IF-2021-80596200-APN-DNSA#ENACOM y

CONSIDERANDO:

Que, por el Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las Leyes N° 27.078 y N° 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES y de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

Que, el Artículo 2° de la Ley N° 26.522 define, refiriéndose a la condición de actividad de interés público de los servicios de comunicación audiovisual, que la comunicación audiovisual en cualquiera de sus soportes resulta una actividad social de interés público, en la que el Estado debe salvaguardar el derecho a la información, a la participación, preservación y desarrollo del Estado de Derecho, así como los valores de la libertad de expresión.

Que el Artículo 32 de la Ley N° 26.522 establece que *“Las licencias correspondientes a los servicios de comunicación audiovisual no satelitales, que utilicen espectro radioeléctrico, serán adjudicadas mediante el régimen de concurso público y permanente”*, facultando a esta Autoridad de Aplicación a resolver las características de los llamados a concurso.

Que, asimismo, el Artículo 32 de la reglamentación de la Ley N° 26.522, aprobada por Decreto N° 1.225/10, faculta a este organismo a llamar y sustanciar los concursos públicos.

Que, en ese orden y de resultas a un relevamiento efectuado respecto de la situación de servicios de comunicación audiovisual de radiodifusión sonora por amplitud modulada, resulta viable convocar a Concurso Público en la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES y en las provincias de BUENOS AIRES, CHACO, CHUBUT, CORRIENTES, ENTRE RIOS, NEUQUEN, RIO NEGRO, TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA e ISLAS DEL ATLANTICO SUR y SANTA FE, a personas humanas, personas jurídicas con fines de lucro –en formación o regularmente constituidas- y personas jurídicas sin fines de lucro regularmente constituidas.

Que, en ese sentido, por medio del dictado de la RESOL-2019-2002-APN-ENACOM#JGM, se convocó a concurso público con el objeto de adjudicar a una persona humana o jurídica con fines de lucro, constituida o en formación, o jurídica sin fines de lucro regularmente constituida UNA (1) licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de amplitud, en la frecuencia de 1070 KHz., clase B, categoría II, con una potencia de 25/5 Kws, para los servicios diurno y nocturno respectivamente, identificado con la señal distintiva LR1, en la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, verificándose la presentación de una oferta, quedando documentada como EX-2019-56830093-APN-DNSA#ENACOM, encontrándose a la fecha pendiente de Resolución.

Que, de un nuevo análisis efectuado a la referida oferta, se verificó, entre otras cuestiones, que el presidente de la entidad proponente, revestía carácter de funcionario público, quedando comprendido en la incompatibilidad prevista en el Artículo 24 inciso h) de la Ley N° 26.522, a saber *“No ser magistrado judicial, legislador, funcionario público ni militar o personal de seguridad en actividad. Esta condición no será exigible cuando se trate de meros integrantes de una persona de existencia ideal sin fines de lucro”*.

Que el presidente de dicha entidad, al 13 de marzo de 2020, fecha en la que se consideraron cumplidos los requisitos jurídicos personales establecidos en el Artículo 14 inciso a) del reglamento que rige el presente proceso de selección, revestía el cargo de Director de Fomento y Evaluación de Proyectos Cooperativos y Mutuales de la DIRECCIÓN NACIONAL DE DESARROLLO Y PROMOCIÓN COOPERATIVO Y MUTUAL del INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL, conforme surge de la DECAD-2020-994-APN-JGM.

Que, sin perjuicio de la extemporaneidad de la documentación acompañada en el marco de la referida convocatoria, el carácter de funcionario público sobreviniente, la omisión en la denuncia de dicha circunstancia y la imposibilidad de cursar una nueva intimación teniendo en cuenta lo establecido en el Artículo 14 del reglamento que rige el presente proceso de selección, este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, estima que correspondería dejar sin efecto la convocatoria que nos ocupa, a fin de formular un nuevo llamado en el marco del proceso de regularización de servicios de comunicación audiovisual de radiodifusión sonora de amplitud modulada, que por la presente se propicia.

Que, en efecto, en la convocatoria en cuestión, solo se ha procedido a efectuar la recepción de ofertas y los procesos de evaluación correspondientes, constituyendo tales intervenciones, meros actos preparatorios, los que no generan derechos subjetivos a favor de la entidad oferente.

Que, en ese sentido, nuestro máximo tribunal en el fallo MIRAGAYA (CSJN 2003 “Miragaya Marcelo Horacio c/ Comité Federal de Radiodifusión s/Amparo Ley 1 6.986” Fallo 326:3316) consideró que la revocación del acto que había conferido derechos subjetivos era legítima, por cuanto tales derechos no se estaban cumpliendo al momento de la revocación, resultando de aplicación en los presentes actuados, el precedente señalado.

Que, asimismo, la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN reiteradamente ha sostenido que en cualquier estado del trámite, previo a la adjudicación, el organismo convocante podrá, por causas justificadas, dejar sin efecto el proceso de selección.

Que, sobre el particular, la doctrina enseña que mientras la autoridad competente para efectuar la adjudicación definitiva o para aprobar el contrato no se haya expedido disponiendo esas medidas, la Administración Pública (Estado) no está obligada a contratar con el adjudicatario provisional, y correlativamente este no puede intimar a la autoridad a que contrate con él, pues se ha dicho que en ese estado del procedimiento la Administración

Pública tiene una especie de derecho de veto respecto de la celebración del contrato (...) Recién la adjudicación definitiva, o la aprobación del contrato, crean un derecho en favor del oferente elegido o seleccionado, quién entonces podrá exigir la realización o formalización del contrato...” (V. MARIENHOFF, Miguel S. “Tratado de Derecho Administrativo”, Tomo III-A. Abeledo Perrot, Buenos Aires, Septiembre de 1998, pp. 245/246).

Que con relación a la provincia de BUENOS AIRES, se destaca, que mediante el dictado de la RESOL-2017-3801-APN-ENACOM#MCO, se declaró fracasado el concurso público convocado a través de la Resolución N° 832-COMFER/06 – modificada por su similar N° 1.162-COMFER/06 - prorrogadas por sus similares N° 1.270-COMFER/06 y N° 1.597-COMFER/06, en el marco del Decreto N° 909/99, con el objeto de adjudicar una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de amplitud, categoría V, frecuencia 1680 KHz. para la localidad de BAHÍA BLANCA, provincia de BUENOS AIRES.

Que, asimismo, por RESOL-2020-1116-APN-ENACOM#JGM, se declaró la extinción de la licencia adjudicada por Decreto N° 1.870/69, para la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de radiodifusión sonora por modulación de amplitud identificado con la señal distintiva LT22, frecuencia 1500 KHz., en la ciudad de PEHUAJÓ, provincia de BUENOS AIRES, en los términos del Artículo 50 inciso a) de la Ley N° 26.522.

Que por su parte, la licencia para la instalación, funcionamiento y explotación del servicio de comunicación audiovisual de radiodifusión sonora por modulación de amplitud identificado con la señal distintiva LU25, frecuencia 1530 KHz., comprensiva de un servicio por modulación de frecuencia, en la frecuencia 98.3 MHz., en la localidad de CARHUÉ, provincia de BUENOS AIRES, adjudicada por Decreto N° 1.870/69, renovada por el término de QUINCE (15) años por Decreto N° 2.662/83, se encuentra vencida desde el día 13 de octubre de 1998.

Que, la licencia para la prestación de un servicio de comunicación audiovisual de radiodifusión sonora por modulación de amplitud, identificado con la señal distintiva LU24, frecuencia 820 KHz., comprensiva de un servicio de comunicación audiovisual de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en el canal 237, frecuencia 95.3 MHz, en la ciudad de TRES ARROYOS, provincia de BUENOS AIRES, adjudicada mediante el dictado del Decreto N° 7.474/68, renovada por su similar N° 106/83, prorrogada por Resolución N° 1.316-COMFER/99, con aprobación del espacio de programación y del plan de incorporación de nueva tecnología mediante Resolución N° 1.348-COMFER/11, se encuentra vencida desde el día 29 de enero de 2018.

Que con relación a la provincia del CHACO, mediante RESOL-2017-3840-APN-ENACOM#MM, se declaró fracasado el concurso público convocado mediante Resolución N° 832-COMFER/06 – modificada por su similar N° 1.162-COMFER/06 - prorrogadas por sus similares N° 1.270-COMFER/06 y N° 1.597-COMFER/06, en el marco del Decreto N° 909/99, con el objeto de adjudicar una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de amplitud, Categoría VI, frecuencia 1.540 KHz., para la localidad de QUITILIPÍ.

Que, en la provincia del CHUBUT, a través de la RESOL-2017-5295-APN-ENACOM#MCO, se declaró fracasado el concurso público convocado mediante Resolución N° 1.244-COMFER/07 – modificada por su similar N° 1.523-COMFER/07, en el marco de lo dispuesto por el Decreto N° 909/99, con el objeto de adjudicar UNA (1) licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de UN (1) servicio de radiodifusión sonora por modulación de amplitud, Categoría V, frecuencia 1000 KHz, para la localidad de HOYO DE EPUYÉN, provincia del CHUBUT.

Que, respecto de la provincia de ENTRE RIOS, por RESOL-2017-5277-APN-ENACOM#MCO, se declaró

fracasado el concurso público convocado mediante Resolución N° 1.244-COMFER/07 – modificada por su similar N° 1.523-COMFER/07, en el marco del Decreto N° 909/99, con el objeto de adjudicar una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de amplitud, categoría VI, frecuencia 1480 KHz., para la localidad de FEDERACIÓN.

Que, asimismo, la RESOL-2020-1476-APN-ENACOM#JGM, declaró la extinción de la licencia adjudicada por Decreto N° 5.500/71, para la instalación, funcionamiento y explotación del servicio de comunicación audiovisual de radiodifusión sonora identificado con la señal distintiva LT40, comprensiva de un servicio por modulación de amplitud, en la frecuencia 1550 KHz., y un servicio por modulación de frecuencia, en la frecuencia 91.3 MHz., en la localidad de LA PAZ.

Que, en la provincia de MENDOZA, mediante la RESOL-2017-6633-APN-ENACOM#MCO, se declaró fracasado el concurso público convocado por Resolución N° 1.244-COMFER/07 – modificada por su similar N° 1.523-COMFER/07, en el marco de lo dispuesto por el Decreto N° 909/99, con el objeto de adjudicar UNA (1) licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de UN (1) servicio de radiodifusión sonora por modulación de amplitud, Categoría VI, frecuencia 1600 KHz., para la localidad de GODOY CRUZ.

Que, en idéntico sentido, a través del dictado de la RESOL-2017-5294-APN-ENACOM#MCO, se declaró fracasado el concurso público convocado mediante Resolución N° 1.244-COMFER/07, modificada por su similar N° 1.523-COMFER/07, en el marco de lo dispuesto por el Decreto N° 909/99, con el objeto de adjudicar UNA (1) licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de UN (1) servicio de radiodifusión sonora por modulación de amplitud, Categoría VI, frecuencia 1500 KHz., para la localidad de MONTE CASEROS, provincia de CORRIENTES.

Que, en la provincia del NEUQUEN, por RESOL-2017-1586-APN-ENACOM#MCO, se declaró fracasado el concurso público convocado mediante Resolución N° 832-COMFER/03 – modificada por sus similares N° 927-COMFER/06, N° 1.057-COMFER/06 y N° 1.162-COMFER/06 - y prorrogadas por sus similares N° 1.270-COMFER/06 y N° 1.597-COMFER/06, rectificadas por Resolución N° 1.324-COMFER/06, en el marco de lo dispuesto por el Decreto N° 909/99, con el objeto de adjudicar UNA (1) licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de UN (1) servicio de comunicación audiovisual por modulación de amplitud, Categoría V, Frecuencia 1480 KHz., para la localidad de CENTENARIO.

Que en el marco de la RESOL-2017-1489-APN-ENACOM#MCO, se declaró fracasado el concurso público convocado mediante Resolución N° 927-COMFER/06 - prorrogadas por sus similares N° 1.270-COMFER/06 y N° 1.597-COMFER/06, rectificadas por Resolución N° 1.324-COMFER/06, en el marco del Decreto N° 909/99, con el objeto de adjudicar UNA (1) licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de UN (1) servicio de comunicación audiovisual por modulación de amplitud, Categoría V, frecuencia 830 KHz., para la localidad de CIPOLLETTI, provincia de RIO NEGRO.

Que, con relación a la provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA, E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR, por RESOL-2017-1479-APN-ENACOM#MCO, se declaró fracasado el concurso público convocado mediante Resolución N° 1.917-COMFER/04, prorrogado por su similar N° 118-COMFER/05, en el marco de lo dispuesto por el Decreto N° 909/99, con el objeto de adjudicar UNA (1) licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de UN (1) servicio de comunicación audiovisual por modulación de amplitud, en la frecuencia 960 KHz., categoría V, en la ciudad de USHUAIA, provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR.

Que, por último, la licencia para la instalación, funcionamiento y explotación del servicio de comunicación audiovisual de radiodifusión sonora por modulación de amplitud identificado con la señal distintiva LT37, en la frecuencia 1520 KHz., en la localidad de RUFINO, provincia de SANTA FE, adjudicada por Decreto N° 5.500/71, renovada por el término de QUINCE (15) años por el Decreto N° 1.077/82, se encuentra vencida desde el día 29 de octubre de 1997.

Que, en tales antecedentes, se requirió la intervención de la DIRECCIÓN NACIONAL DE AUTORIZACIONES Y REGISTROS TIC, a fin que ratifique o rectifique los parámetros técnicos oportunamente asignados.

Que, en efecto, la mencionada DIRECCIÓN, tomó la intervención requerida.

Que teniendo en cuenta el análisis efectuado y a fin de instrumentar nuevas convocatorias a concurso público para la adjudicación de licencias de servicios de comunicación audiovisual de radiodifusión sonora por amplitud modulada, este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, entiende que corresponde dejar sin efecto la convocatoria efectuada por la RESOL-2019-2002-APN-ENACOM#JGM, correspondiente a la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

Que, asimismo, resulta pertinente, declarar la extinción de las licencias adjudicadas por los Decretos N° 1.870/69 y N° 7.474/68, correspondientes a los servicios de AM, identificados con las señales distintivas LU25 y LU24, de las localidades de CARHUE y TRES ARROYOS respectivamente, ambos de la provincia de BUENOS AIRES; como así también la extinción de la licencia identificada con la señal distintiva LT37, correspondiente a la localidad de RUFINO, provincia de SANTA FE, en los términos del Artículo 50 de la Ley N° 26.522.

Que el Artículo 50 in fine de la Ley N° 26.522, establece que “...*En caso de producirse la extinción de la licencia por alguna de las causales previstas, la autoridad de aplicación podrá disponer medidas transitorias que aseguren la continuidad del servicio hasta su normalización con el objeto de resguardar el interés público y social...*”.

Que, a fin de convocar a concurso público en los términos del Artículo 32 de la Ley N° 26.522, aprobada por Decreto N° 1.225/10, se ha confeccionado el Pliego De Bases y Condiciones, en el que se ha atendido en particular al interés público y social vinculado a la actividad realizada por los servicios de comunicación audiovisual, que nos ocupan.

Que, consiguientemente, corresponde el dictado del acto administrativo por el cual se apruebe el Pliego de Bases y Condiciones, que regirá el procedimiento de selección de los licenciatarios de los servicios en cuestión.

Que ha tomado la intervención que le compete el Servicio Jurídico permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que, asimismo, han tomado la intervención pertinente el Coordinador General de Asuntos Ejecutivos y el Coordinador General de Asuntos Técnicos, conforme lo establecido en el Acta N° 56 del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, de fecha 30 de enero de 2020.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 267/2015, el Acta N° 1 de fecha 5 de enero de 2016 del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES y lo acordado en su Acta N° 72, de fecha 4 de agosto de 2021.

Por ello,

## EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

### RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Déjase sin efecto el llamado dispuesto por la RESOL-2019-2002-APN-ENACOM#JGM, por el cual se convocó a concurso público con el objeto de adjudicar a una persona humana o jurídica con fines de lucro, constituida o en formación, o jurídica sin fines de lucro regularmente constituida UNA (1) licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de amplitud, en la frecuencia de 1070 KHz., clase B, categoría II, con una potencia de 25/5 Kws, para los servicios diurno y nocturno respectivamente, identificado con la señal distintiva LR1, en la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, por las razones expuestas en los considerandos de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Declárase la extinción de la licencia para la prestación de un servicio de comunicación audiovisual de radiodifusión sonora por modulación de amplitud identificado con la señal distintiva LU25, frecuencia 1530 KHz., comprensiva de un servicio de comunicación audiovisual de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, en la frecuencia 98.3 MHz., en la localidad de CARHUÉ, provincia de BUENOS AIRES, adjudicada por Decreto N° 1.870/69, renovada por el término de QUINCE (15) años por Decreto N° 2.662/83, por las razones expuestas en los considerandos de la presente.

ARTÍCULO 3º.- Declárase la extinción de la licencia para la prestación de un servicio de comunicación audiovisual de radiodifusión sonora por modulación de amplitud, identificado con la señal distintiva LU24, frecuencia 820 KHz., comprensiva de un servicio de comunicación audiovisual de radiodifusión sonora por modulación frecuencia, en la frecuencia 95.3 MHz, en la localidad de TRES ARROYOS, provincia de BUENOS AIRES, adjudicada, mediante el dictado del Decreto N° 7.474/68, renovada por su similar N° 106/83, prorrogada por Resolución N° 1.316-COMFER/99, con aprobación del espacio de programación y del plan de incorporación de nueva tecnología mediante Resolución N° 1.348-COMFER/11, por las razones expuestas en los considerandos de la presente.

ARTÍCULO 4º.- Declárase la extinción de la licencia para la prestación de un servicio de comunicación audiovisual de radiodifusión sonora por modulación de amplitud, identificado con la señal distintiva LT37, frecuencia 1520 KHz., en la localidad de RUFINO, provincia de SANTA FE, adjudicada por Decreto N° 5.500/71, renovada por el término de QUINCE (15) años por el Decreto N° 1.077/82, por las razones expuestas en los considerandos de la presente.

ARTÍCULO 5º.- Apruébase el Pliego De Bases y Condiciones Generales y Particulares, que como Anexo IF-2021-80443813-APN-DNSA#ENACOM del GENERADOR ELECTRÓNICO DE DOCUMENTOS OFICIALES, integra la presente, que regirá el Concurso Público para la adjudicación de licencias de servicios de comunicación audiovisual de radiodifusión sonora por amplitud modulada.

ARTÍCULO 6º.- La presentación de las ofertas deberá realizarse dentro de los plazos y respecto de las localizaciones y parámetros técnicos consignados en el cronograma que como IF-2021-70383338-APN-DNSA#ENACOM del GENERADOR ELECTRÓNICO DE DOCUMENTOS OFICIALES, forma parte integrante en un todo, de la presente Resolución.

ARTÍCULO 7º.- Notifíquese, publíquese, dese a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese.

Digitally signed by AMBROSINI Claudio Julio  
Date: 2021.09.02 17:18:59 ART  
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by Gestion Documental  
Electronica  
Date: 2021.09.02 17:19:19 -03:00

**Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares para la adjudicación de licencias destinado a personas humanas o jurídicas con fines de lucro, constituida o en formación o jurídica sin fines de lucro regularmente constituida, correspondiente a servicios de comunicación audiovisual de radiodifusión sonora por modulación de amplitud convocado conforme cronograma establecido en el Anexo (IF-2021-70383338-APN-DNSA#ENACOM.**

**ARTÍCULO 1º. Objeto.** El presente pliego rige el concurso público para la adjudicación licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de servicios de comunicación audiovisual de radiodifusión sonora por modulación de amplitud, convocado conforme cronograma establecido en el Anexo (IF-2021-70383338-APN-DNSA#ENACOM.

Podrán ser oferentes:

- a. las personas humanas.
- b. las personas jurídicas con fines de lucro en formación o regularmente constituidas.
- c. las personas jurídicas sin fines de lucro, regularmente constituidas.

**ARTÍCULO 2º. Condiciones generales.** La presentación de una oferta importa la aceptación en todos sus términos del presente pliego y las condiciones de la convocatoria. El pliego se encontrará disponible en la página web del organismo ([www.enacom.gov.ar](http://www.enacom.gov.ar)). Será desestimada, sin más trámite, cualquier propuesta condicionada. No se admitirá la cesión de derechos sobre las ofertas.

**ARTÍCULO 3º. Ingreso de la solicitud.** Las solicitudes que sean realizadas en el marco del presente reglamento, deberán ser efectuadas, exclusivamente a través de la plataforma electrónica de TRÁMITE A DISTANCIA (TAD) del Sistema de Gestión Documental Electrónica, en el marco del trámite “PRESENTACIÓN OFERTAS LLAMADO A CONCURSO PÚBLICO AM”

En dicho trámite deberán adjuntarse las declaraciones juradas que se encuentran a disposición en la página web de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES y la documentación adjunta requerida por este reglamento, detallados en los Artículos 4º, 5º y 6º del presente, según corresponda.

**ARTÍCULO 4º. Contenido de la Propuesta.** La oferta se integrará para el caso que el oferente sea una **PERSONA HUMANA**, con las declaraciones juradas y la documentación que seguidamente se detalla:

- a) DATOS PERSONALES
- b) DECLARACIÓN JURADA DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES
- c) LISTADO VALORIZADO DEL EQUIPAMIENTO. En el caso de que el oferente posea parte o la totalidad de



los bienes de uso necesarios para la prestación del servicio, el monto que se consigna como inversión realizada deberá ser coincidente con el monto que integra la certificación contable de capacidad patrimonial suficiente, o los bienes de uso declarados en la manifestación de bienes y deudas, según corresponda.

d) PERFIL GENERAL DE LA PROPUESTA

e) GRILLA, DESCRIPCIÓN DE LA PROGRAMACIÓN Y ORIGEN Y COMPOSICIÓN DE LA PROGRAMACIÓN

En **DOCUMENTACIÓN ADJUNTA**, se deberá incorporar, en el correspondiente subapartado:

a) Instrumento que acredite la representación invocada, en caso de actuar a través de apoderado.

b) Carta de Ciudadanía, para el caso de naturalizados.

c) Certificación contable sobre capacidad patrimonial suficiente, con relación a la inversión realizada y a realizar o certificación contable de bienes y deudas de la que surja el detalle de los bienes y deudas declarados, su valuación y propiedad de los mismos, con una antigüedad no mayor a ciento (120) días de la fecha de presentación;

d) Certificación contable sobre origen de los fondos, de donde surja la documentación que daría origen a los fondos a utilizar para hacer frente a la inversión a realizar declarada;

e) Antecedentes de arraigo e inserción en la comunidad.

f) Proyecto Técnico para servicios de AM y/o FM, según corresponda.

**ARTÍCULO 5º. Contenido de la Propuesta.** La oferta se integrará para el caso que el oferente sea una **PERSONA JURÍDICA CON FINES DE LUCRO**, con las declaraciones juradas y la documentación que seguidamente se detallan:

a. **DATOS DE LA SOCIEDAD:** En el caso de personas jurídicas integradas por otras personas jurídicas, esta declaración jurada, deberá completarse, además de la oferente, por **CADA UNA DE SUS SOCIEDADES SOCIAS Y LOS SOCIOS DE ESTA, HASTA EL ULTIMO NIVEL DE INTEGRACION SOCIETARIA.**

b) **DATOS PERSONALES** por cada uno de los **SOCIOS.**

c) **DECLARACIÓN JURADA DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES"** por la **SOCIEDAD.**

d) **DECLARACIÓN JURADA DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES"** por cada uno de los **SOCIOS.**

e) **LISTADO VALORIZADO DEL EQUIPAMIENTO:** En el caso que la oferente posea parte o la totalidad de los bienes de uso necesarios para la prestación del servicio, el monto que se consigna como inversión realizada deberá ser coincidente con el monto que integra la certificación contable de capacidad patrimonial suficiente o el anexo Bienes de Uso de los Estados Contables, según corresponda.

f) **PERFIL GENERAL DE LA PROPUESTA**

g) **GRILLA, DESCRIPCIÓN DE LA PROGRAMACIÓN Y ORIGEN Y COMPOSICIÓN DE LA PROGRAMACIÓN**

En **DOCUMENTACIÓN ADJUNTA**, se deberá incorporar, en el correspondiente subapartado:

- a) Instrumento que acredite la representación invocada, en caso de actuar a través de apoderado.
- b) Carta de Ciudadanía, para el caso de los SOCIOS naturalizados.
- c) Estatuto y modificaciones debidamente inscriptas ante el registro correspondiente.
- d) Constancia de Inscripción en el Registro pertinente, sólo para el caso de persona jurídica regularmente constituida.
- e) Libro de Registro de accionistas, para el caso de tratarse de sociedades anónimas.
- f) Acta de designación de autoridades con mandato vigente.
- g) Último estado contable aprobado con informe de auditor independiente, (si éste tuviese un cierre superior a CIENTO VEINTE (120) días de la fecha de presentación, deberá presentarse un estado contable de períodos intermedios, con informe de revisión, con una antigüedad no mayor al citado plazo), o certificación contable sobre capacidad patrimonial suficiente con relación a la inversión realizada y a realizar de la que surja el detalle de los bienes y deudas declarados, su valuación y propiedad de los mismos, con una antigüedad no mayor a CIENTO VEINTE (120) días de la fecha de presentación.
- h) Certificación contable sobre origen de los fondos, de donde surja la documentación que daría origen a los fondos a utilizar para hacer frente a la inversión a realizar declarada.
- i) Asamblea o reunión de socios de aceptación social del compromiso de aporte irrevocable, si lo hubiere.
- j) Del socio que compromete aporte irrevocable, si lo hubiere, certificación contable sobre capacidad patrimonial suficiente con relación al aporte comprometido o certificación contable de bienes y deudas de la que surja el detalle de los bienes y deudas declarados, su valuación y propiedad de los mismos, con una antigüedad no mayor

a CIENTO VEINTE (120) días de la fecha de presentación;

k) Del socio que compromete aporte irrevocable, si lo hubiere, certificación contable sobre origen de los fondos, de donde surja la documentación que daría origen a los fondos para hacer frente al compromiso de aporte;

l) Antecedentes de arraigo e inserción en la comunidad.

m) Proyecto Técnico para servicios de AM y/o FM, según corresponda.

**ARTÍCULO 6°. Contenido de la Propuesta.** La oferta se integrará para el caso que el oferente sea una **PERSONA JURÍDICA SIN FINES DE LUCRO**, con las declaraciones juradas y la documentación que seguidamente se detalla:

a) DATOS DE LA PERSONA JURÍDICA SIN FINES DE LUCRO.

b) DECLARACIÓN JURADA DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES, por la ENTIDAD OFERENTE.

c) DECLARACIÓN JURADA DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES, por cada uno de los INTEGRANTES TITULARES DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y FISCALIZACIÓN (sólo deberán presentar miembros suplentes en el caso de ausencia de alguno de los miembros titulares).

d) Listado valorizado del equipamiento: En el caso que la oferente posea parte o la totalidad de los bienes de uso necesarios para la prestación del servicio, el monto que se consigna como inversión realizada deberá ser coincidente con el monto que integra la certificación contable de capacidad patrimonial suficiente o el anexo Bienes de Uso de los Estados Contables.

e) PERFIL GENERAL DE LA PROPUESTA

f) GRILLA, DESCRIPCIÓN DE LA PROGRAMACIÓN Y ORIGEN Y COMPOSICIÓN DE LA PROGRAMACIÓN

En **DOCUMENTACIÓN ADJUNTA**, se deberá incorporar, en el correspondiente subapartado:

- a) Instrumento que acredite la representación invocada, en caso de actuar a través de apoderado.
  
- b) Contrato social y modificaciones inscriptas.
  
- c) Constancia de inscripción en el registro correspondiente.
  
- d) Acta de designación de autoridades con mandato vigente.
  
- e) Último estado contable aprobado con informe de auditor independiente, (si éste tuviese un cierre superior a CIENTO VEINTE (120) días de la fecha de presentación, deberá presentarse un estado contable de períodos intermedios, con informe de revisión, con una antigüedad no mayor al citado plazo) o certificación contable sobre capacidad patrimonial suficiente con relación a la inversión realizada y a realizar de la  
  
que surja el detalle de los bienes y deudas declarados, su valuación y propiedad de los mismos, con una antigüedad no mayor a CIENTO VEINTE (120) días de la fecha de presentación.
  
- f) Certificación contable sobre origen de los fondos, de donde surja la documentación que daría origen a los fondos a utilizar para hacer frente a la inversión a realizar declarada.
  
- g) Acta de asamblea de aceptación social del compromiso de aporte personal de/los integrante/s de los órganos de administración o fiscalización, si lo hubiere.
  
- h) Del integrante del órgano de administración o fiscalización que compromete aporte personal, si lo hubiere, certificación contable sobre capacidad patrimonial suficiente con relación al aporte o certificación contable de bienes y deudas de la que surja el detalle de los bienes y deudas declarados, su valuación y propiedad de los mismos, con una antigüedad no mayor a CIENTO VEINTE (120) días de la fecha de presentación.
  
- i) Del integrante del órgano de administración o fiscalización que compromete aporte personal, si lo hubiere,

certificación contable sobre origen de los fondos, de donde surja la documentación que daría origen a los fondos para hacer frente al aporte comprometido.

j) Antecedentes de arraigo e inserción en la comunidad.

k) Proyecto Técnico para servicios de AM y/o FM, según corresponda.

**Las declaraciones juradas, que deberán acompañar los oferentes, se encontrarán disponibles en la página web oficial del ENACOM: [www.enacom.gob.ar](http://www.enacom.gob.ar) (TRÁMITES).**

**ARTÍCULO 7°.- Identificación de la solicitud.** Formalizada la presentación, se otorgará un número de expediente mediante el cual tramitará la solicitud ingresada. En caso de generar más de una, se estará a la hora de creación de cada expediente para determinar aquél que fuera generado en último término durante el día de recepción de las ofertas, salvo que el oferente solicite su acumulación con el/los anteriores.

Asimismo, sin más trámite, se dispondrá el archivo del/los expediente/s generado/s con anterioridad al último expediente y con anterioridad o posterioridad al día de recepción de las ofertas. Durante el día de apertura no se podrán otorgar vistas de las ofertas que no correspondan al solicitante.

**ARTÍCULO 8°.- Formalidades y efectos de la presentación.** Las declaraciones juradas, deberán ser suscriptos por la PERSONA HUMANA oferente, su APODERADO, o el REPRESENTANTE LEGAL o APODERADO de la PERSONA JURÍDICA OFERENTE.

En el caso de identidad entre el USUARIO TAD PRESENTANTE y la PERSONA HUMANA referida en las declaraciones juradas, no será necesaria la firma holográfica.

En el supuesto de que no se verifique dicha coincidencia, las firmas insertas en las declaraciones juradas, deberán encontrarse certificadas por escribano público y la firma de éste, cuando no se trate de escribanos con registro en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, legalizada por el colegio profesional respectivo.

Las declaraciones juradas, que seguidamente se detallan, deberán ser suscriptas ÚNICAMENTE, por la PERSONA HUMANA, a la que refiere, no pudiendo subsanarse con la firma del apoderado o representante legal:

**DECLARACION JURADA DE DATOS PERSONALES de la PERSONA HUMANA** oferente.

**DECLARACION JURADA DE DATOS PERSONALES** por cada uno de los **SOCIOS**, de la firma oferente.

**DECLARACIÓN JURADA DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES** de la **PERSONA HUMANA** oferente.

**DECLARACIÓN JURADA DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES** por cada uno de los **SOCIOS**, de la firma oferente.

**DECLARACIÓN JURADA DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES** por cada uno de los **INTEGRANTES DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y FISCALIZACIÓN**, de la entidad oferente.

**Toda información consignada y documentación que se presente en copia o escaneada, se considera presentada con carácter de declaración jurada de su autenticidad.**

El ENACOM estará facultado para requerir los originales.

Cuando el reglamento requiera certificación contable, la documentación a adjuntar escaneada deberá encontrarse suscripta por contador público. Toda intervención de contador público deberá estar certificada su firma por el Consejo Profesional respectivo.

Asimismo, el LISTADO VALORIZADO DE EQUIPAMIENTO y la DOCUMENTACIÓN TÉCNICA, deberán encontrarse suscriptos en todas y cada una de sus hojas por un profesional en la materia y adjuntar, el correspondiente Certificado Encomienda Profesional, extendido por el CONSEJO PROFESIONAL DE INGENIERÍA, TELECOMUNICACIONES, ELECTRÓNICA Y COMPUTACIÓN (COPITEC).

**ARTÍCULO 9°.- Proyecto Técnico - Documentación técnica servicio de AM.** Los oferentes deberán presentar un anteproyecto técnico relativo a la inversión proyectada respecto del servicio de amplitud modulada (AM) firmado en todas y cada una de sus hojas por un profesional en la materia y adjuntar el correspondiente Certificado de Encomienda Profesional, extendido por el COPITEC (Consejo Profesional de Ingeniería, de Telecomunicaciones, Electrónica y Computación) que detalla la tarea a realizar.

- En el anteproyecto se especificará detalladamente las áreas técnico – operativas y de servicios, adjuntando memoria técnica, croquis, mapas y planos a escala adecuada, debiendo indicar los lugares propuestos como centros de radiación.
- El anteproyecto técnico deberá contener la siguiente documentación e información y observar las condiciones que en cada caso se establece:
- Memoria descriptiva sucinta del sistema.
- Indicar el lugar de instalación de la planta transmisora, a saber: calle y número, o ruta y kilómetro o paraje; y además, coordenadas geográficas asociadas, determinadas mediante un posicionador satelital geostacionario (GPS).
- El lugar propuesto de emplazamiento del mástil será tal que la población comprendida dentro del contorno de 1 V/m de intensidad de campo radiada no exceda el 1% de la población comprendida dentro del contorno de 25 mV/m.
- En zonas muy pobladas donde la condición anterior se satisfaga, el sistema radiante deberá estar situado por lo menos a DOS (2) kilómetros del límite del área urbanizada.
- Cantidad de habitantes comprendidos dentro de los contornos de 1 V/m y 25 mV/m.
- El futuro licenciario deberá satisfacer los reclamos que se registren por interferencias a instalaciones preexistentes de terceros dentro de la zona de 1 V/m cuando se erijan nuevas plantas transmisoras, y deberá colaborar en la solución de reclamos que se registren en lo que hace a interferencias dentro de la zona de los 250 mV/m (ítems 7.4.1. y 7.4.2. de la Resolución N° 1028-SC/98).
- Altura del sistema radiante.
- Cantidad y longitud de los radiales.
- Características del sistema radiante, pararrayos, señalamiento, balizamiento, toma – tierra general y sistemas de seguridad para el personal de la planta transmisora. Asimismo medidas de seguridad dentro de la casilla de acoplamiento.
- Cálculo y graficación del contorno de 1 V/m y 25 mV/m en mapas en escala adecuada.
- Conductividad de la zona a servir en mS/m.
- Cálculo del contorno protegido diurno de 1000 mV/m de acuerdo a la metodología establecida en la Resolución N° 1028-SC/98, y graficación del contorno del área primaria de servicio en mapas en escala adecuada.
- Listado de todo el equipamiento propuesto, marca, modelo y número de homologación del equipo transmisor. No se aceptarán equipos transmisores que no posean la correspondiente homologación por parte del organismo técnico competente.
- Condiciones de radiación: En la determinación del contorno protegido de 1000 mV/m correspondiente al servicio diurno y de 4000 mV/m correspondiente al servicio nocturno, se considera que la intensidad de



campo no atenuada colocada a UN (1) kilómetro, en la dirección horizontal radiando UN (1) kilowatt es de 308 mV/m como máximo.

- La ubicación del sistema irradiante deberá ajustarse a lo establecido en la Resolución N° 329-SC/00 relativa a la protección de las Estaciones del Sistema Nacional de Comprobación Técnica de Emisiones del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, en lo referente a la distancia de separación y al nivel de intensidad de campo máximo permitido.
- Indicar el lugar de instalación de los estudios, a saber: calle y número o ruta y kilómetro o paraje; y coordenadas geográficas tomadas mediante posicionador satelital geostacionario (GPS).

En caso de proponer, descripción del enlace para el transporte de programas entre estudios y planta transmisora.

Para su evaluación el proponente deberá detallar el equipamiento mínimo indispensable para el funcionamiento de la estación, como así también, para el caso de corte de energía o fallas en la etapa de RF (transmisor y línea de transmisión).

**ARTÍCULO 10.- Proyecto Técnico - Documentación técnica servicio de FM.** Los oferentes deberán presentar un anteproyecto técnico, consistente con la inversión proyectada, firmado en todas y cada una de sus hojas por un profesional de la ingeniería (cuyo título o especialización tenga incumbencia específica en la materia) y acompañado del correspondiente Certificado de Encomienda de Tarea Profesional extendido por el ente de control de la matrícula que corresponda, que contendrá la documentación detallada abajo.

- **SISTEMA:** memoria descriptiva general del sistema, incluyendo diagrama en bloques, detalle de las áreas técnico-operativas y de servicios, croquis y planos a escala adecuada.
- **DOMICILIO:** de los estudios y de la planta transmisora (calle y número o ruta y kilómetro o paraje) y código postal.
- **COORDENADAS GEOGRÁFICAS:** correspondientes a la ubicación del mástil soporte de antenas de la planta transmisora, expresadas en grados, minutos y segundos.
- **COTA DEL TERRENO:** del punto de emplazamiento del mástil soporte de antenas. Dicho punto se indicará en un mapa de escala adecuada (léase, “legible”) editado por un ente oficial.
- **ALTURA DEL MÁSTIL Y DE SU BASE:** se deja constancia que conforme con lo dispuesto por el Artículo 2° de la Resolución N° 4149-E ENACOM/17 el futuro titular de la licencia asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC), con relación a la elevación de la estructura soporte de antenas y al cumplimiento de las normas que dicha repartición disponga sobre la materia, puesto que el alcance de la autorización a otorgar para instalar y operar la estación radioeléctrica se limita a los parámetros técnicos que hacen al uso del espectro radioeléctrico, no así a obras de infraestructura civil, fiscalización del espacio aéreo ni otros ajenos a la competencia del ENACOM.
- **CARACTERÍSTICAS DEL SISTEMA DE ANTENAS:** de acuerdo a lo establecido en el Capítulo VII “Sistema de Antenas” del Anexo I a la Resolución N° 142 SC/96.

- **ALIMENTADOR DE ANTENA:** tipo, longitud y atenuación en decibeles (dB) cada 100 metros.
- **EQUIPO TRANSMISOR:** características generales, incluyendo la potencia nominal de salida (es decir, la potencia de salida indicada por el fabricante en las especificaciones técnicas).
- **SERVICIO SUBSIDIARIO:** indicar, en el caso de incluirse, con detalles del servicio y tecnología utilizada.
- **CÁLCULO DE COBERTURA:** según el método descrito en el Capítulo IV “Contornos de Intensidad de Campo” del Anexo I a la Resolución N° 142 SC/96, acorde a la categoría de operación de la estación concursada.

El profesional matriculado que suscribe el anteproyecto, en su carácter de representante técnico del oferente, será responsable, conforme la metodología de cálculo de cobertura utilizada (puntos 4.1.1 ó 4.1.2 según corresponda, en función de la topografía del terreno en la zona de emplazamiento del mástil soporte de antenas), de verificar que la distancia a la cual es colocado el nivel de intensidad de campo eléctrico correspondiente al contorno protegido no supere el máximo establecido para la categoría de operación de la estación concursada.

**ARTÍCULO 11.- Propuesta comunicacional radial. Generalidades.** Los oferentes deberán presentar una propuesta comunicacional correspondiente al servicio de AM y/o FM según corresponda.

La propuesta comunicacional deberá adecuarse al universo socio cultural del área estimada del servicio de modo inclusivo, atendiendo a los elementos identitarios locales, el federalismo, el enriquecimiento cultural, la educación formal y no formal y demás aspectos contemplados en el Artículo 3° de la Ley N° 26.522.

La mentada propuesta deberá enmarcarse en las disposiciones respecto a los contenidos establecidos en el Artículo 65 de la Ley N° 26.522 y su reglamentación, así como al tiempo mínimo de transmisión dispuesto por el Artículo 86 de la mentada ley.

En la confección de la propuesta comunicacional deberá considerarse los criterios contenidos en los Artículos 34 de la Ley N° 26.522 y 34 de su reglamentación aprobada por Decreto N° 1225/10.

**ARTÍCULO 12.- Marco General de la propuesta comunicacional radial.** En la propuesta comunicacional, correspondiente de los servicios de AM/FM según corresponda, los oferentes deberán señalar en la declaración jurada “PERFIL GENERAL DE LA PROPUESTA”; las siguientes características de su propuesta comunicacional radial:

Perfil General y características de la propuesta: Se describirá brevemente el perfil de la propuesta y se señalará con una cruz aquellas características, no más de tres, que se incluyan de manera relevante en la misma.

1. Objetivo de la emisora: se detallará los objetivos comunicacionales que posee la emisora.

Fundamentación: Se deberá fundamentar en un texto breve la opción de las características señaladas con relación al objetivo de la emisora y al área de emplazamiento.

2. Descripción de la audiencia: Se explicitará a quién desea dirigir la programación, fundamentando la elección.

**ARTÍCULO 13.- Propuesta de programación.** En la propuesta de programación del servicio que se trate, el oferente deberá presentar la propuesta de programación, a través de la presentación del formulario “GRILLA, DESCRIPCIÓN DE LA PROGRAMACIÓN Y ORIGEN Y COMPOSICIÓN DE LA PROGRAMACIÓN”, deberá contener:

1. GRILLA DE PROGRAMACIÓN: Se deberá completar la grilla con el nombre de cada programa, su horario de inicio y finalización y la cantidad de horas diarias de transmisión.

2. DESCRIPCIÓN DE LA PROGRAMACIÓN: Se deberá adjuntar una descripción de cada uno de los programas propuestos.

3. ORIGEN Y COMPOSICIÓN DE LA PROGRAMACIÓN: Se deberá indicar cuál es el origen de la producción (nacional o local) y composición de la misma (propia, coproducida, adquirida). Para los casos de producción adquirida especificar el origen del programa y las características de la productora en el espacio correspondiente. Deberán tenerse en cuenta los porcentajes establecidos por el Artículo 65 de la Ley N° 26.522, en cuanto emitir diariamente un mínimo de setenta por ciento (70%) de producción nacional y un mínimo del cincuenta por ciento (50%) de producción propia que incluya noticieros o informativos locales todos los días de la semana.

4. CONTENIDOS MUSICALES: Se deberán completar los porcentajes asignados a la música nacional y extranjera; y a la música nacional independiente. En ese orden, el Artículo 65 de la mentada ley dispone que, diariamente, *“Como mínimo el treinta por ciento (30%) de la música emitida deberá ser de origen nacional, sea de autores o intérpretes nacionales, cualquiera sea el tipo de música de que se trate por cada media jornada de transmisión. Esta cuota de música nacional deberá ser repartida proporcionalmente a lo largo de la programación, debiendo además asegurar la emisión de un cincuenta por ciento (50 %) de música producida en forma independiente donde el autor y/o intérprete ejerza los derechos de comercialización de sus propios fonogramas mediante la transcripción de los mismos por cualquier sistema de soporte teniendo la libertad absoluta para explotar y comercializar su obra. La Autoridad de aplicación podrá eximir de esta obligación a estaciones de radiodifusión sonora dedicadas a colectividades extranjeras o a emisoras temáticas.*

**ARTÍCULO 14.- Antecedentes y arraigo.** El oferente deberá presentar:

1.- Antecedentes de regularización: Acreditación de trámites para la regularización anteriores al presente concurso.

2.- Documentos que acrediten la inserción del medio o del peticionante en la comunidad. Se aceptará la presentación de aquellos documentos que demuestren gestión, participación, promoción o difusión de actividades sociales, educativas, culturales realizadas en la localidad de emplazamiento.

3.- Antecedentes y documentación que acredite trayectoria en relación con los medios de comunicación y la cultura de quienes participen en la propuesta comunicacional con roles relevantes.

**ARTÍCULO 15.** Evaluación de admisibilidad - subsanación: Las áreas competentes de la DIRECCIÓN NACIONAL DE SERVICIOS AUDIOVISUALES y la DIRECCIÓN NACIONAL DE AUTORIZACIONES Y REGISTROS TIC, evaluarán la documentación presentada, a fin de determinar la admisibilidad de la oferta, en orden al cumplimiento de las:

- a. Condiciones jurídico personales establecidas en los Artículos 24 incisos a, b, c, f, h e i; 25 incisos a, b, c, d, e, 26 y 45 de la Ley N° 26.522 y su reglamentación aprobada por el Decreto N° 1225/10, a través de la presentación de las declaraciones juradas y documentación adjunta pertinentes.
- b. Condiciones patrimoniales relativas a acreditar el origen de los fondos y a fin de verificar la capacidad patrimonial suficiente, la que será entendida como la acreditación de un patrimonio neto equivalente, al menos una (1) vez, al monto total de la inversión realizada y a realizar (Listado Valorizado del Equipamiento). El área competente verificará el cumplimiento de lo establecido en los Artículos 24, inciso g) y 25, inciso f) de la Ley N° 26.522, en cuanto a no ser deudor de obligaciones fiscales, previsionales, y de seguridad social, de acuerdo con la Resolución General AFIP N°4164/2017.
- c. Condiciones de admisibilidad del aspecto comunicacional, relativa a la sujeción de la propuesta comunicacional a los porcentajes de programación y producción, así como al tiempo mínimo de transmisiones, dispuestos en los Artículos 65 apartado I inciso a) y 86 de la Ley N° 26.522 y su reglamentación aprobada por Decreto N° 1225/10.
- d. Condiciones de admisibilidad técnica, relativas al cumplimiento de los requerimientos técnicos del pliego.

Una vez concluido el plazo de convocatoria y evaluadas las solicitudes por las áreas competentes, la DIRECCIÓN NACIONAL DE SERVICIOS AUDIOVISUALES, notificará al oferente las observaciones efectuadas a la presentación, a través de la plataforma de Trámites a Distancia (TAD), por un único plazo de TREINTA (30) días corridos, bajo apercibimiento de rechazar la solicitud.

**ARTÍCULO 16.- Entidades Gestoras y Sindicatos.** La DIRECCIÓN NACIONAL DE SERVICIOS AUDIOVISUALES verificará el cumplimiento de los requisitos establecidos por los Artículos 24 inciso g) y 25 inciso f) de la Ley N° 26.522, según corresponda. A tal fin, requerirá a las entidades gestoras y sindicatos indiquen si los oferentes registran deuda líquida y exigible, informando monto y período al que corresponde, por

el término de QUINCE (15) días corridos. La falta de respuesta o de sujeción a los términos del requerimiento, importará tener por acreditado el requisito en cuestión.

De verificarse deuda se intimará al licenciatario a su regularización en el acto de adjudicación.

**ARTÍCULO 17.- Evaluación de los elementos de valoración. Orden de mérito.** Vencido dicho plazo y realizadas las nuevas evaluaciones, si correspondiere, se evaluarán los elementos de valoración de las ofertas que todas las áreas intervinientes en la evaluación hubieren considerado admisibles, según sus respectivas incumbencias:

a) Para la evaluación de la propuesta se considerará el siguiente sistema de puntuación:

**1) PROPUESTA DE PROGRAMACION – GRILLA 30 PUNTOS**

- Variedad de contenidos en la grilla – 15 puntos
- Origen y composición de la producción – 15 puntos

**2) DESCRIPCION DE LOS CONTENIDOS DE LA PROGRAMACION 40 PUNTOS**

- Articulación de contenidos priorizados – 15 puntos
- Espacios de atención a la diversidad – 15 puntos
- Adecuación perfil de la propuesta – 10 puntos

**3) ANTECEDENTES Y ARRAIGO 30 PUNTOS**

- Antecedentes de regularización 10 puntos
- Arraigo 15 puntos
- Antecedentes en los medios de comunicación 5 puntos

Sobre la base de la puntuación general correspondiente, se propondrá un orden de mérito, teniendo en cuenta los elementos de valoración de las ofertas, ponderándose particularmente, los ANTECEDENTES Y EL ARRAIGO de los oferentes.

**ARTÍCULO 18.- Elevación.** Concluido dicho procedimiento se remitirá lo actuado y sus conclusiones al Directorio del ENACOM, para el tratamiento del proyecto de resolución, a través de la cual se aprueben los actos del concurso público y se adjudique la licencia; o se rechacen las ofertas presentadas, declarando fracasado el respectivo concurso.

**ARTÍCULO 19.- Obligaciones del licenciatario.** Quien resulte adjudicatario, estará obligado a:

- a. Constituir la sociedad en caso de tratarse de sociedades comerciales en formación, dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días corridos de notificado el acto administrativo de adjudicación, debiendo presentarse la documentación que acredite dicho extremo dentro del mismo plazo, con copia de la documentación probatoria debidamente certificada. La sociedad deberá estar conformada por los integrantes evaluados, con idéntica participación y capital social indicado en la evaluación.
- b. Acreditar, dentro de los NOVENTA (90) días corridos de notificado el acto administrativo de adjudicación, prorrogables por igual término, la efectivización de los aportes irrevocables/personales para la realización de la inversión comprometidos.
- c. Presentar dentro de los NOVENTA (90) días corridos de notificado el acto administrativo de adjudicación, prorrogables por igual término, la documentación técnica a que refieren los Artículos 20 y/o 21, según corresponda.
- d. En el supuesto de que las entidades gestoras de derechos y/o sindicatos hubiesen informado la existencia de deuda líquida y exigible o se verificase la existencia de deuda impositiva o previsional y/o multas, presentar, dentro del plazo de NOVENTA (90) días corridos desde la notificación del acto administrativo por el que se adjudique la licencia, la constancia de regularización de las mismas.
- e. Conservar las pautas y objetivos de la propuesta comunicacional, durante la vigencia de la licencia. Su modificación será considerada incumplimiento de las condiciones de adjudicación.

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones definidas en el presente artículo importará, previa constitución en mora, la caducidad del acto de adjudicación. En tal caso corresponderá la adjudicación de la licencia al oferente siguiente en el orden de mérito que no hubiere resultado adjudicatario de la misma.

**ARTÍCULO 20.- Proyecto técnico definitivo. DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DÍAS –PRORROGABLES POR IGUAL TÉRMINO- POSTERIORES A LA ADJUDICACIÓN CORRESPONDIENTES A LA EMISORA DE AM.**

El Proyecto que será suscripto por un profesional de la ingeniería y al que deberá adjuntarse el correspondiente Certificado de Encomienda, extendido por el COPITEC (Consejo Profesional de Ingeniería, de Telecomunicaciones, Electrónica y Computación), que detalle la tarea a realizar, contendrá:

Los proyectos e instalaciones deberán cumplir la normativa técnica vigente, establecida por la Resolución N° 1028- SC/98. En particular:

- Mapa o carta geográfica del INSTITUTO GEOGRÁFICO NACIONAL u Organismo Oficial Competente indicando el lugar de instalación del sistema radiante, a saber: calle y número, o ruta y kilómetro, o paraje; y coordenadas geográficas asociadas determinadas mediante posicionador satelital geoestacionario (GPS).
- Lugar de instalación de los estudios, a saber: calle y número, o ruta y kilómetro o paraje; y coordenadas geográficas tomadas mediante posicionador satelital geoestacionario (GPS).
- Documento probatorio de la autorización por parte de la Administración Nacional de Aviación Civil (ANAC), de la ubicación (con coordenadas geográficas), altura, balizamiento y señalamiento del sistema radiante. Dicha autorización no exime al adjudicatario del cumplimiento de los requisitos exigidos ulteriormente por el citado Organismo.
- Juego de fotografías que permitan visualizar en un plano de 360°, la edificación urbana desde el lugar de emplazamiento del mástil.
- Detalle de todo el equipamiento electrónico instalado con marca, modelo y N° de serie.
- Cantidad y longitud de radiales.
- Cálculo y graficación de los contornos de 1 V/m y 25 mV/m.
- Equipos transmisores, con su correspondiente marca, modelo, número de serie y de homologación. No se aceptarán equipos transmisores que no posean la correspondiente homologación por parte del organismo técnico competente. Caso contrario no se extenderá la correspondiente Habilitación del sistema.
- En caso de contar con vínculos radioeléctricos a ser utilizados como transporte de programas entre estudio y planta transmisora, enlace de órdenes o desde exteriores, se deberá presentar fotocopia de la correspondiente autorización otorgada por el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES. Para el caso de utilizar fibra óptica se deberá indicar si es propia o de terceros. Para el segundo caso se deberá informar la empresa y autorización por el cual el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES extendió la licencia para prestador de servicio a terceros.
- Descripción y especificaciones técnicas de la línea de transmisión de alimentación de RF y del sistema de acoplamiento.
- Valor de la impedancia de antena.
- Descripción de la Toma a Tierra general de la planta transmisora y los estudios.
- Descripción del sistema de pararrayos.
- Plano de las obras civiles, aprobado por el Municipio respectivo.
- Declaración Jurada relativa a la inexistencia, en el área de 1 V/m de instalaciones de sistemas electrónicos que puedan ser afectados en su funcionamiento por el campo radiado, tales como centrales telefónicas, sistemas de telecomunicaciones, servicios de atención médica (hospitales, clínicas, salas, institutos geriátricos donde se utilicen marcapasos, laboratorios de investigación científica, sistemas de computación, etc.) o sistemas en general sensibles a niveles elevados de campo electromagnético de radiofrecuencias.

No podrá ser aprobada la instalación de plantas transmisoras en lugares tales que por el alto nivel de campo electromagnético radiado y la distancia existente con centrales telefónicas, se degrade parcial o totalmente la prestación del servicio telefónico a sus abonados.

Por su parte, deberán cumplimentarse los requisitos establecidos en la Resolución N° 329-SC/2000, sobre la protección a las Estaciones del Sistema Nacional de Comprobación Técnica de Emisiones del ENTE NACIONAL

DE COMUNICACIONES, en lo referente a la distancia de separación y al nivel de intensidad de campo máximo permitido.

Todo el proyecto técnico definitivo deberá estar firmado por profesional en la materia, acompañando el certificado de Encomienda Profesional, extendido por el ente de control de la matrícula que corresponda, que detalle la tarea a realizar.

**ARTÍCULO 21.- Proyecto técnico definitivo. DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DÍAS –PRORROGABLES POR IGUAL TÉRMINO- POSTERIORES A LA ADJUDICACIÓN CORRESPONDIENTES A LA EMISORA DE FM.**

El licenciatarario deberá presentar un proyecto técnico definitivo, firmado en todas y cada una de sus hojas por un profesional de la ingeniería (cuyo título o especialización tenga incumbencia específica en la materia) y acompañado del correspondiente Certificado de Encomienda de Tarea Profesional extendido por el COPITEC (Consejo Profesional de Ingeniería, de Telecomunicaciones, Electrónica y Computación), que contendrá la documentación detallada abajo.

- **SISTEMA:** memoria descriptiva general del sistema, incluyendo diagrama en bloques, detalle de las áreas técnico-operativas y de servicios, croquis y planos a escala adecuada.
- **DOMICILIO:** de los estudios y de la planta transmisora (calle y número o ruta y kilómetro o paraje) y código postal.
- **COORDENADAS GEOGRÁFICAS:** de los estudios y de la ubicación del mástil soporte de antenas de la planta transmisora, expresadas en grados, minutos y segundos.
- **COTA DEL TERRENO:** del punto de emplazamiento del mástil soporte de antenas. Dicho punto se indicará en un mapa de escala adecuada (léase, “legible”) editado por un ente oficial.
- **ALTURA DEL MÁSTIL Y DE SU BASE:** se deja constancia que conforme con lo dispuesto por el Artículo 2° de la Resolución N° 4149-E ENACOM/17 el titular de la licencia asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC), con relación a la elevación de la estructura soporte de antenas y al cumplimiento de las normas que dicha repartición disponga sobre la materia, puesto que el alcance de la autorización oportunamente otorgada para instalar y operar la estación radioeléctrica que nos ocupa se limita a los parámetros técnicos que hacen al uso del espectro radioeléctrico, no así a obras de infraestructura civil, fiscalización del espacio aéreo ni otros ajenos a la competencia del ENACOM.
- **CARACTERÍSTICAS DEL SISTEMA DE ANTENAS:** de acuerdo a lo establecido en el Capítulo VII “Sistema de Antenas” del Anexo I a la Resolución N° 142 SC/96.
- **ALIMENTADOR DE ANTENA:** marca, modelo, longitud y atenuación en decibeles (dB) cada 100 metros.
- **EQUIPO TRANSMISOR:** marca, modelo y número de homologación.
- **ENLACE CON MÓVILES DE EXTERIORES O PLANTA TRANSMISORA:** de utilizarse vínculos



radioeléctricos para la conexión con móviles de exteriores o entre estudios y planta transmisora, los mismos deberán estar autorizados por el ENACOM al momento de la habilitación del servicio. En caso de utilizarse otras formas de vinculación, el ENACOM podrá requerir información adicional.

- **SERVICIO SUBSIDIARIO:** indicar, en el caso de incluirse, con detalles del servicio y tecnología utilizada.
- **CÁLCULO DE COBERTURA:** según el método descrito en el Capítulo IV “Contornos de Intensidad de Campo” del Anexo I a la Resolución N° 142 SC/96, acorde a la categoría de operación de la estación adjudicada.

El profesional matriculado que suscribe el proyecto técnico definitivo, en su carácter de representante técnico del licenciatario, será responsable, conforme la metodología de cálculo de cobertura utilizada (puntos 4.1.1 ó 4.1.2 según corresponda, en función de la topografía del terreno en la zona de emplazamiento del mástil soporte de antenas), de verificar que la distancia a la cual es colocado el nivel de intensidad de campo eléctrico correspondiente al contorno protegido no supere el máximo establecido para la categoría de operación de la estación adjudicada.

- **DOCUMENTACIÓN TÉCNICA COMPLEMENTARIA:** en casos específicos el ENACOM podrá requerir al licenciatario estudios o información técnica adicional, a fin de asegurar las condiciones adecuadas de funcionamiento de la estación de acuerdo con los parámetros técnicos que establece la norma técnica del servicio (Anexo I a la Resolución N° 142 SC/96).



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Informe gráfico**

**Número:**

**Referencia:** EX-2021-57530680- -APN-SDYME#ENACOM

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 18 pagina/s.

Digitally signed by Gestion Documental Electronica  
Date: 2021.08.30 13:44:51 -03:00

Digitally signed by Gestion Documental  
Electronica  
Date: 2021.08.30 13:44:53 -03:00



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

**Anexo**

**Número:**

**Referencia:** CRONOGRAMA

Fecha de Recepción de Ofertas	Localidad, provincia	Coordenadas geográficas genéricas	Frecuencia kHz	Categoría	Potencia Diurna, kW	Potencia Nocturna, kW
4 de octubre de 2021	Ciudad Autónoma de Buenos Aires	34°32'S 58°35'O	1070 kHz	II	25	5
4 de octubre de 2021	Carhue, Buenos Aires	37°11'S 62°45'O	1530 kHz	VI	1	0,25
			252-98,3 MHz	E	-	-
4 de octubre de 2021	Bahía Blanca, Buenos Aires	38°44'S 62°16'O	1680 kHz	V	5	1
4 de octubre de 2021	Pehuajó, Buenos Aires	35°48'S 61°52'O	1500 kHz	VII	0,25	0,25
4 de octubre de 2021	Tres Arroyos, Buenos Aires	38° 22' 37" LS - 60° 16' 33" LO	820 KHz	IV	5	2,5

			95.3 MHz	E		
5 de octubre de 2021	Quitilipi, Chaco	26°53'S 60°13'O	1540 kHz	VII	0,25	0,25
5 de octubre de 2021	Hoyo de Epuyen, Chubut	44°04'S 70°35'O	1000 kHz	VI	1	0,25
5 de octubre de 2021	Federación, Entre Ríos	31°00'S 57°53'O	1480 kHz	VII	0,25	0,25
5 de octubre de 2021	La Paz, Entre Ríos	30°44'S 59°38'O	1550 kHz	VII	0,25	0,25
			217-91,3 MHz	E	-	-
6 de octubre de 2021	Godoy Cruz, Mendoza	32°56'S 68°50'O	1470 kHz	VI	1	0,25
6 de octubre de 2021	Monte Caseros, Corrientes	30°15'S 57°38'O	1500 kHz	VI	1	0,25
6 de octubre de 2021	Centenario, Neuquén	38°48'S 68°08'O	1480 kHz	VI	1	0,25
6 de octubre de 2021	Cipolletti, Río Negro	38°57'S 68°00'O	830 kHz	VI	1	0,25
7 de octubre de 2021	Ushuaia, Tierra del Fuego, Antártida e islas del Atlántico Sur	54°47'S 68°17'O	940 kHz	V	5	1
7 de octubre de 2021	Rufino, Santa Fe	34°16'S 62°42'O	1520 kHz	VII	0,25	0,25

Digitally signed by Gestion Documental Electronica  
Date: 2021.08.04 13:44:19 -03:00

Digitally signed by Gestion Documental  
Electronica  
Date: 2021.08.04 13:44:20 -03:00